

Medellín, julio 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.159 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003432	Julio 29	3	2025070003439	Julio 29	24
2025070003433	Julio 29	6	2025070003440	Julio 29	27
2025070003434	Julio 29	9	2025070003441	Julio 29	30
2025070003435	Julio 29	12	2025070003442	Julio 29	33
2025070003436	Julio 29	15	2025070003443	Julio 29	36
2025070003437	Julio 29	18	2025070003444	Julio 29	38
2025070003438	Julio 29	21			

Sumario Ordenanzas julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
25	Julio 25	41	27	Julio 29	47
26	Julio 25	45			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

- * De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo.
- * Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA LUZ MILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 404 349**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Jose Maria Muñoz Florez - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro 15866, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **KEIDY CORDOBA MENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 007 131 937**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **KEIDY CORDOBA MENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 007 131 937**, Licenciado Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Jose Maria Muñoz Florez - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro 15866, en reemplazo del (la) señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA LUZ MILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 404 349** quien tiene incapacidad médica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

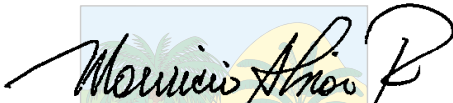
ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **KEIDY CORDOBA MENA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

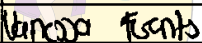
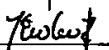
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion**, deberan aportar el **certificado de inicio y terminacion de labores** Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, enviase copia de la presente Resolucion a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	Maria Liriana Mendieta Directora Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29/07/25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: D 2025070003433

Fecha: 29/07/2025



GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones "

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

El señor **NELSON DE JESÚS ARANGO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.303.033**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RURAL, MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en El nivel de Básica Primaria, en la **I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ** sede **C. E. R. SANTA ISABEL**, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3236; el señor ARANGO GARCÍA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la **I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ** sede **I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 484, en reemplazo de **EDGAR VIANEY RENDÓN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.302.977**, quien pasó a otro municipio mediante Decreto N° 2025070002190 del 23 de mayo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante Definitiva, al señor **NELSON DE JESÚS ARANGO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.303.033**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN RURAL, MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la **I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ** sede **I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 484, en reemplazo de **EDGAR VIANEY RENDÓN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.302.977**, quien pasó a otro municipio mediante Decreto N° 2025070002190 del 23 de mayo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **NELSON DE JESÚS ARANGO GARCÍA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

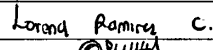
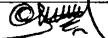
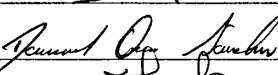
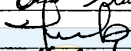
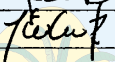
“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones “

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		24/07/2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo – Líder de Planta		25-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		28/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		14-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

- * De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Articulo 2.4.4.2.3.4.1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo.
- * Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MARTINEZ RESTREPO MARIELA OMAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42 888 888**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la I E Cardenal Anibal Muñoz Duque - sede I E Cardenal Anibal Muñoz Duque - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa De Osos - Antioquia, código de plaza Nro 6706, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LINA VIVIANA MARTINEZ LONDOÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 044 503 176**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LINA VIVIANA MARTINEZ LONDOÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 044 503 176**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Humanidades Y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la I E Cardenal Anibal Muñoz Duque - sede I E Cardenal Anibal Muñoz Duque - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa De Osos - Antioquia, código de plaza Nro 6706, en reemplazo del (la) señor (a) **MARTINEZ RESTREPO MARIELA OMAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42 888 888** quien tiene incapacidad médica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LINA VIVIANA MARTINEZ LONDOÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

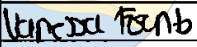
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	Maria Liriana Mendeta Directora Asuntos Legales		28/07/25
Revisó	Harmen Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en matena educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubnr el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo

* Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional sera por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa. En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusion del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa

* El Articulo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupcion de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitucion Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, se hace necesano realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VALENCIA LENIS SENITH DEL CARMEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **54 257 380**, docente de nivel de Basica Secundaria, area de Ciencias Naturales Quimica, en la Institucion Educativa Pablo VI - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, codigo de plaza Nro 3707, quien se encuentra con incapacidad medica, por lo anterior se realizara el nombramiento provisional al (la) docente **LASNEY SODAD LEMUS CHAVERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **35 570 156**, quien reúne las calidades establecidas en el articulo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el articulo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LASNEY SODAD LEMUS CHAVERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **35 570 156**, Licenciada en Biología y Química, como docente de nivel de Basica Secundaria, area de Ciencias Naturales Quimica, en la Institucion Educativa Pablo VI - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, codigo de plaza Nro 3707, en reemplazo del (la) señor (a) **VALENCIA LENIS SENITH DEL CARMEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **54 257 380** quien tiene incapacidad medica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesion y culmina hasta que finalice la incapacidad medica, licencia de maternidad u hospitalizacion, si fuese el caso, con sus prorrogas sin interrupcion

Paragrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupcion en la misma, el nombramiento automaticamente finalizara, y el docente debera remitir terminacion de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LASNEY SODAD LEMUS CHAVERRA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien debera en el mismo acto manifestar su aceptacion y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

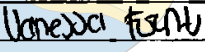
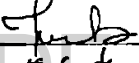
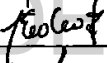
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003436

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”*

Mediante fallo de tutela tuitivo de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Dabeiba-Antioquia con radicado N° 05 234 40 89 002 2025 00062 00, del 19 de junio de 2025, no amparó los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela interpuesta por la señora **SHIRLEY IGARGUEN TORRES**, dicha sentencia fue impugnada por el accionado y mediante fallo de segunda instancia emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Dabeiba-Antioquia N° 052343189001 2025 00035 01 del 17 de julio de 2025, ordenó:

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

"TECERO: ORDENAR a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas necesarias para atender de fondo la petición de la señora SHIRLEY IBARGUEN TORRES, relacionada con su interés del traslado extraordinario a los municipios de Carepa o Chigorodó, con el fin de garantizar los derechos fundamentales anteriormente mencionados o, en su defecto en otro municipio más cercano a estos dentro del departamento de Antioquia, realizando los respectivos trámites administrativos, y una vez realizado lo anterior, efectuará en el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente fallo, el traslado EXTRAORDINARIO, solicitado, sin sujeción al proceso ordinario, de la accionante y quien se encuentra nombrada en propiedad en el centro educativo ya mencionado en acápite anterior, a un cargo de igual grado y nivel salarial. Del cumplimiento de lo anterior deberá remitir prueba al Juzgado de primera instancia, una vez fenecido el término para ello."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **SHIRLEY IBARGUEN TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.696.597**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica Primaria, para la **I. E. MARÍA AUXILIADORA** sede **MARÍA AUXILIADORA-KENNEDY**, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16318, en reemplazo de **YULIS MARCELA ESCORCIA VILORIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.040.495.342**, quien renunció al cargo según Resolución N° 2025060179878 del 11 de julio del 2025; la señora IBARGUEN TORRES, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de básica primaria, en la **I.E.R. URAMA** sede **C.E.R. LA AGUADA**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8289.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SHIRLEY IBARGUEN TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.696.597**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel básica Primaria, para la **I. E. MARÍA AUXILIADORA** sede **MARÍA AUXILIADORA-KENNEDY**, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16318, en reemplazo de **YULIS MARCELA ESCORCIA VILORIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.040.495.342**, quien renunció al cargo según Resolución N° 2025060179878 del 11 de julio del 2025, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

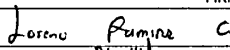
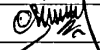
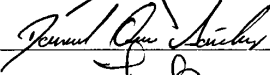
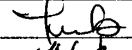
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

“Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		23/07/25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria. Profesional Universitaria – Líder de Planta		25.07.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		23/07/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales.		28/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		29.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado D 2025070003437
Fecha 29/07/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Articulo 2.4.4.2.3.4.1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo.

* Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CALY VALETA NEDIS MATILDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 270 887**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Marco Fidel Suárez - sede Escuela Urbana Marco Fidel Suárez - Sede Principal, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro 1968, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CLARIBEL MARIA BRACAMONTE VENTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22 239 418**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLARIBEL MARIA BRACAMONTE VENTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22 239 418**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología E Informática, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Marco Fidel Suárez - sede Escuela Urbana Marco Fidel Suárez - Sede Principal, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro 1968, en reemplazo del (la) señor (a) **CALY VALETA NEDIS MATILDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 270 887** quien tiene incapacidad médica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CLARIBEL MARIA BRACAMONTE VENTA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de

posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	25/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	28/09/2025
Revisó	María Liliana Mendota Directora Asuntos Legales	María Liliana Mendota	26/09/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	29/07/25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	24-7-25
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003438

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se modifica el nombramiento de una docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las

circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto 2025070003234 del 22 de julio de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARYORIS RUÍZ MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.311.112**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Camilo Torres - Sede Principal, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro. 18313, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRO HOYOS HUGO ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.685.079** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la incapacidad del señor **CASTRO HOYOS** finalizó, se hace necesario modificar el nombramiento de la señora **RUÍZ MUÑOZ**, el cual será como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Fe de las Platas – Sede Principal, del municipio de Arboletes, plaza nro. 15721, en reemplazo de la señora **ARTEAGA VARGAS JOSÉ FRANCISCO**, identificada con cédula de ciudadanía **70.520.221**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 2025070003234 del 22 de julio de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARYORIS RUIZ MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.311.112**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Fe de las Platas – Sede Principal, del municipio de Arboletes, plaza nro. 15721, en reemplazo de la señora **ARTEAGA VARGAS JOSÉ FRANCISCO**, identificada con cédula de ciudadanía **70.520.221**, quien se encuentra en incapacidad médica.”

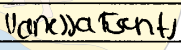
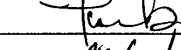
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070003234 del 22 de julio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		29/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		29/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		29/07/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveera el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubnir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo

* Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CHICA TAMAYO VIVIANA CRISTINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 463 991**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo - Sede Principal, del municipio de Sonson - Antioquia, código de plaza Nro 12760, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JESUS OVIDIO MARIN ACEVEDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70 727 770**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JESÚS OVIDIO MARIN ACEVEDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70 727 770**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo - Sede Principal, del municipio de Sonson - Antioquia, código de plaza Nro 12760, en reemplazo del (la) señor (a) **CHICA TAMAYO VIVIANA CRISTINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 463 991** quien tiene incapacidad médica

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JESUS OVIDIO MARIN ACEVEDO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

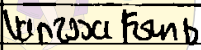
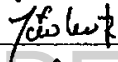
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion**, deberan aportar el **certificado de inicio y terminacion de labores** Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, enviase copia de la presente Resolucion a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/07/2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	María Liliana Mendizábal Directora Asuntos Legales		28/07/25
Revisó	Hernán Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Albate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: D 2025070003440

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AMAYA DORALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.660.358**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa Cocorná - Sede Principal, del municipio de Cocorná - Antioquia, código de plaza Nro. 10039, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELIANA ISABEL MELGAREJO PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.094.240.207**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELIANA ISABEL MELGAREJO PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.094.240.207**, Administradora Comercial y de Sistemas, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa Cocorná - Sede Principal, del municipio de Cocorná - Antioquia, código de plaza Nro. 10039, en reemplazo del (la) señor (a) **AMAYA DORALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.660.358** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ELIANA ISABEL MELGAREJO PACHECO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

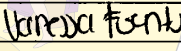
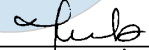
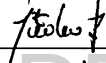
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado D 2025070003441
Fecha 29/07/2025
Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

- * De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifíco la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educacion dispondra el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo
- * Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BALAGUERA PRIETO MARLI YINED**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 052 407 840**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Antonio Nariño - sede Madre Laura, del municipio de Puerto Berrio - Antioquia, código de plaza Nro 3493, quien se encuentra con licencia de maternidad entre el 04/07/2025 hasta el 06/11/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUISA FERNANDA SALGUEDO ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 072 258 700**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUISA FERNANDA SALGUEDO ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 072 258 700**, Ingeniera de Sistema, Magister en Educación, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Antonio Nariño - sede Madre Laura, del municipio de Puerto Berrio - Antioquia, código de plaza Nro 3493, en reemplazo del (la) señor (a) **BALAGUERA PRIETO MARLI YINED**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 052 407 840** quien tiene licencia de maternidad entre el 04/07/2025 hasta el 06/11/2025

ARTICULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTICULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA SALGUEDO ORTEGA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

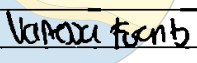
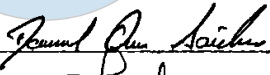
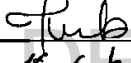
ARTICULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo		28/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/2025
Revisó	María Liliانا Mendota Directora Asuntos Legales		28/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003442

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LOPEZ VILLA SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.055.831.844**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño - Sede Principal, del municipio de La Unión - Antioquia, código de plaza Nro. 10902, quien se encuentra con licencia de maternidad entre el 12/07/2025 hasta el 14/11/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BERNARDA DEL CARMEN SALGADO CUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.100.400.739**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BERNARDA DEL CARMEN SALGADO CUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.100.400.739**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño - Sede Principal, del municipio de La Unión - Antioquia, código de plaza Nro. 10902, en reemplazo del (la) señor (a) **LOPEZ VILLA SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.055.831.844** quien tiene licencia de maternidad entre el 12/07/2025 hasta el 14/11/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **BERNARDA DEL CARMEN SALGADO CUELLO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de

posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

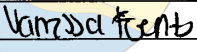
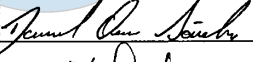
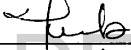
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		28/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		28/07/25
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		28/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003443

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

La Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **30 de abril de 2025**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **153-2020**, impuso a **JENARO RESTREPO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.577.082, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**.

Con base en la autorización dada, el 30 de abril de 2025, la Gerencia de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación de la decisión de primera instancia, enviando a **RESTREPO PÉREZ** y a su apoderado copia íntegra del fallo No. **2211 del 30 de abril de 2025**.

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Gerencia de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las **5:35 pm del día 19 de mayo de 2025**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, corresponde a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **RESTREPO PÉREZ**.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a **JENARO RESTREPO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.577.082, en

cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 30 de abril de 2025, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 153-2020, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **JENARO RESTREPO PÉREZ**, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a **Historia Laboral, Nómina y Talento Humano** de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación del departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		24-05-25
Revisó:	María Liliana Mendieta –Directora de Asuntos Legales		21-05-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070003444

Fecha: 29/07/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO No. D 2025070002011 DEL 13 DE MAYO DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Por medio del Decreto 2025070002011 del 13 de mayo de 2025, se efectuó el traslado del recurrente, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERLA DEL CITARA SEDE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CER LAS VARGAS SEDE LA MANGUITA DEL MUNICIPIO DE BETULIA ANTIOQUIA.

Por medio de escrito con radicado 2025010268069 del 29 de mayo de 2025, el señor JHONNY PALACIOS MOSQUERA, solicita se revoque el Decreto 2025070002011 del 13 de mayo de 2025.

En los argumentos expuestos el recurrente señala que el acto administrativo que ordena su traslado no dice nada sobre los motivos jurídicos, profesionales, intelectuales y materiales que dieron origen a tan traumático y extraño traslado, sólo para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Aduce, que se trata de un traslado sin motivación, por lo tanto, se le está vulnerando la Constitución Política, el código contencioso administrativo, la declaración universal de los derechos humanos y la jurisprudencia nacional e internacional.

El recurrente sostiene que el traslado que se le ha efectuado vulnera sus derechos adquiridos, toda vez que la plaza que ocupa actualmente fue obtenida mediante concurso de méritos. Y que, aunque la institución educativa solicitó un cambio de área, hasta la fecha no se cuenta con evidencia de que haya sido aprobada formalmente, lo que refuerza la ausencia de fundamento legal para la decisión adoptada.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

"(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)”

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

En atención a las anteriores consideraciones, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio, de carácter fundamental como lo es la educación, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Mandato que impone el deber de asegurar que todas las instituciones educativas cuenten con el recurso humano idóneo y suficiente para ofrecer una educación de calidad, continua y equitativa.

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Docente **JHONNY PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.801.370, frente al Decreto No. **D 2025070002011** del 13 de mayo de 2025.

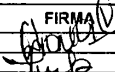
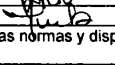
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		24-5-25
Revisó:	María Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales		21-05-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 25

(2 5 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 50 de la Ordenanza 28 de 2017 y los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ordenanza 51 de 2024,

ORDENA

TITULO I
EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO 1: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600017911, cuyo objeto es “Suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de las personas privadas de la libertad en el Establecimiento de Reclusión Especial Departamental de Antioquia, Yarumito – ERE” por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$71.175.000)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$71.175.000 (SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 2: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600017864 cuyo objeto es “Contrato interadministrativo de mandato bajo la modalidad de administración delegada sin representación, para el apoyo a la gestión en el marco del desarrollo de los programas y proyectos de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia”; por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$5.522.135.522)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$5.522.135.522 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 3: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600017963 cuyo objeto es “Adquirir el soporte técnico, mantenimiento y actualización del software de información QX Tránsito”, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$142.052.323)**, de la vigencia 2026.



1

2236

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$142.052.323 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 4: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600017861 cuyo objeto es “Contrato interadministrativo de administración delegada para prestación de los servicios de vigilancia física privada para la cárcel municipal de Titiribí y servicio de transporte para el traslado de la población privada de la libertad, en el marco del cumplimiento de las obligaciones”, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$533.966.879)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$533.966.879 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L)
----------------------------------	---

CAPÍTULO II

GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 5: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600017858 cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia en fortalecimiento y cumplimiento de los diferentes procesos, programas y proyectos del Plan de Desarrollo”, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$36.546.619)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$36.546.619 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L)
----------------------------------	--

TÍTULO II

CONTRATOS NUEVOS

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

ARTICULO 6°. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto: “Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia”, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$265.659.058)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$265.659.058 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 7: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia”, por un valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$9.408.761.112)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$9.408.761.112 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/L)
---	--

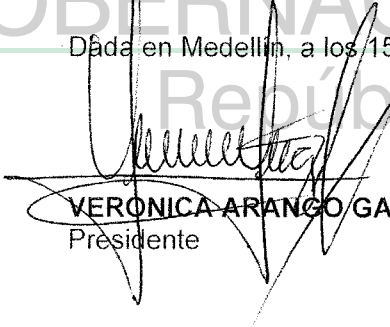
ARTÍCULO 8: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Implementación del proyecto de tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.564.349.557)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$3.564.349.557 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L)
---	---

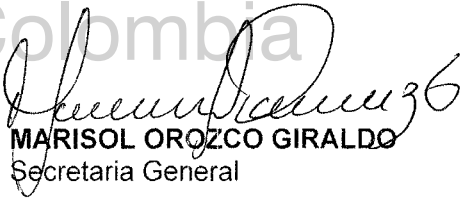
ARTÍCULO 9: La Secretaria de Hacienda tras comprometer los recursos mencionados, deberán incluir en los respectivos presupuestos anuales las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 10: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación Legal.

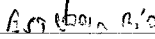
Dada en Medellín, a los 15 días del mes de julio de 2025.



VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente



MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		15/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Rios Molina -Asesor Juridico		15/07/2025

9/13



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 24 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 JUL 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 25 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”.


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

No. 26

(25 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 50 de la Ordenanza 28 de 2017 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza 51 de 2024,

ORDENA

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ
CONTRATO NUEVO

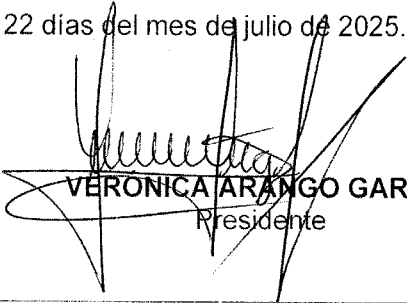
ARTÍCULO 1: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Fortalecimiento de la infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$176.131.772.167)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

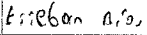
VIGENCIA 2026	CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES
Vigencia Futura	SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$176.131.772.167)

ARTÍCULO 2: La Secretaría de Hacienda tras comprometer los recursos mencionados en el Artículo anterior, deberá incluir en el respectivo proyecto de presupuesto para la vigencia 2026 las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de julio de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		22/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Rios Molina -Asesor Jurídico		22/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 24 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 JUL 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 26 “POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

No. 27

(29 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas y el artículo 300 de la constitución Política, ley 2200 de 2022, Ley 1098 de 2006,

ORDENA:

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto disponer los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública de Prevención del Abuso Sexual de niños, niñas y adolescentes en Antioquia.

Artículo 2. Construcción de la Política Pública. La administración Departamental, a través de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia o entidad que haga sus veces, formulará y presentará con base en los lineamientos que establezca esta Ordenanza, el proyecto de ordenanza sobre la Política Pública de Prevención del Abuso Sexual de niños, niñas y adolescentes. Dicho proyecto de Ordenanza, deberá ser construido y presentado ante la Asamblea Departamental en un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 3. Lineamientos para la prevención del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes. La Política Pública para la Prevención del Abuso Sexual de niños, niñas y adolescentes en el Departamento de Antioquia, deberá formularse y construirse con base en los siguientes lineamientos y aspectos.

3.1. Identificación del problema público

- a) Se realizará una descripción clara y detallada del problema del abuso sexual infantil y adolescente en Antioquia, sustentada en información cuantitativa (estadísticas oficiales, datos de salud, justicia y protección) y cualitativa (testimonios, estudios de caso, percepciones comunitarias).
- b) El diagnóstico deberá reconocer las causas estructurales, sociales y culturales que perpetúan este delito, así como sus consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre las víctimas.
- c) Se elaborará un análisis de actores que identifique a los grupos afectados, los responsables institucionales, la academia, organizaciones sociales, entidades territoriales, y demás actores con capacidad de incidencia y decisión.

3.2. Formulación de la política pública

- a) La política pública definirá objetivos generales y específicos, metas verificables y medibles en el corto, mediano y largo plazo.
- b) Se diseñarán diferentes alternativas de solución al problema público, comparando su eficacia, eficiencia, viabilidad técnica, política, financiera y social.

- c) La alternativa seleccionada será producto de procesos participativos y evidencia empírica.
- d) Se elaborará un documento técnico que contenga el diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, actores responsables, presupuesto estimado y el marco normativo de soporte.

3.3. Concertación y participación ciudadana

- a) La formulación e implementación de la política pública se desarrollará mediante mesas de diálogo y consulta, garantizando la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, organizaciones de la sociedad civil, la academia, sector privado, instituciones del Estado y organismos de control.
- b) Las recomendaciones surgidas de estos espacios podrán ser incorporadas en el documento final, garantizando un enfoque diferencial, de derechos y de curso de vida.

3.4. Formalización

- a) El documento final de la política pública será validado institucionalmente por la Gobernación de Antioquia y sus dependencias pertinentes.

3.5. Implementación

- a) La implementación de la política pública implicará la asignación presupuestal en el marco del plan de desarrollo departamental y los planes operativos anuales de inversión.
- b) Se definirá la entidad rectora (Unidad de Programas Sociales o Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia) y las entidades ejecutoras, garantizando coordinación intersectorial e interinstitucional.
- c) Se formularán programas, proyectos y actividades específicos, con cronogramas, responsables e indicadores de gestión y resultado.

3.6. Seguimiento y evaluación

- a) Se establecerá una estrategia de monitoreo con indicadores de gestión, resultado e impacto que permita medir los avances y logros.
- b) Se garantizará un mecanismo de retroalimentación para la toma de decisiones y el ajuste de estrategias.

3.7. Ajustes y sostenibilidad

- a) La política será revisada cada cuatro años o cuando las condiciones sociales, normativas o institucionales así lo requieran.
- b) Se adoptarán medidas de fortalecimiento institucional como formación de servidores públicos, mejoras en la gestión intersectorial y creación de herramientas para garantizar la continuidad de la política pública en el tiempo.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de otros lineamientos que establezcan otras normas de carácter departamental y legal.

Artículo 4. Sello Espacio Libre de Abuso Sexual en niños, niñas y adolescentes.

La política pública contemplará la elaboración de una guía para la implementación del “Sello Espacio Libre de Abuso Sexual Infantil (ASI)”, como una estrategia para el reconocimiento de instituciones, entidades y lugares comprometidos con la prevención del abuso en niños, niñas y adolescentes -NNA.

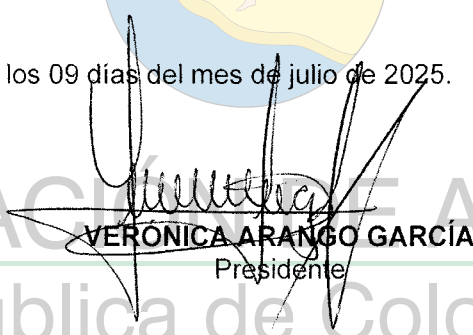
Artículo 5. Comité de coordinación para la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Se creará el comité para la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes que será liderado por la Unidad de programas sociales desde la Dirección de infancia, adolescencia y familia. El comité hará parte de la Mesa Departamental de infancia y adolescencia conforme a la ordenanza 18 de 2023 (Política Pública de infancia y adolescencia).

Artículo 6. Sistema de información para la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Antioquia. Para el eficaz y eficiente cumplimiento de la política pública de la que trata esta ordenanza, se crea el sistema de información para la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, la Gobernación de Antioquia a través del Centro de Analítica, Seguridad Convivencia y Derechos Humanos, contará con datos, cifras y estadísticas periódicas sobre la situación del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Antioquia para la toma de decisiones.

Artículo 7. Rendición de cuentas. La administración realizará informes de Rendición de cuentas sobre la implementación de la Política Pública de Prevención del Abuso Sexual de niños, niñas y adolescentes cada año, en el marco de la rendición de cuentas del Consejo Departamental de Política Social ante la Asamblea Departamental en consonancia con la Ordenanza 18 de 2.023, Política pública de infancia y adolescencia.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de julio de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		11/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Jefferson Orejuela Balanta -Asesor Jurídico		11/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 24 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 29 JUL 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 27 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

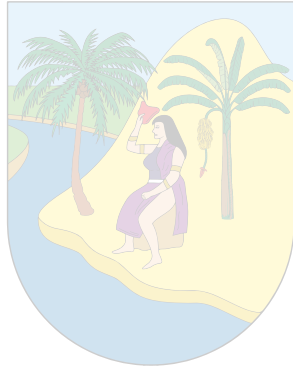


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

📍 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*